

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Almonacid para la instalación de una industria de servicio público de agua.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Almonacid en solicitud de autorización para el suministro de agua a domicilio,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Almonacid para la instalación del servicio público solicitado conforme al proyecto técnico presentado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª Previamente a la puesta en servicio de las instalaciones deberá obtenerse la aprobación de las tarifas que hayan de regir para la prestación del servicio.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo

*RESOLUCION del Distrito Minero de Ciudad Real por la que se hace público haber sido declaradas mineromedicinales las aguas surgentes de los manantiales sitos en el término municipal de Fuencaliente (casco urbano de la población).*

Por la Dirección General de Minas y Combustibles, con fecha 17 de octubre de 1966, y una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de Minería, han sido declaradas mineromedicinales las aguas de los manantiales sitos en el término municipal de Fuencaliente (casco urbano de la población), y a petición de don José Castañeda Alonso, Alcalde Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Fuencaliente, provincia de Ciudad Real.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Drenaje y obras accesorias del Aeropuerto de Barcelona» a la Empresa «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.».*

Este Ministerio con fecha 16 de los corrientes ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Drenaje y obras accesorias del Aeropuerto de Barcelona» a la Empresa «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», en la

cantidad de 66.235.640,79 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,818	59,998
1 Dólar canadiense .....	55,215	55,381
1 Franco francés nuevo .....	12,096	12,132
1 Libra esterlina .....	166,832	167,334
1 Franco suizo .....	13,849	13,890
100 Francos belgas .....	119,659	120,019
1 Marco alemán .....	15,057	15,102
100 Liras italianas .....	9,573	9,601
1 Florín holandés .....	16,536	16,585
1 Corona sueca .....	11,564	11,598
1 Corona danesa .....	8,663	8,689
1 Corona noruega .....	8,366	8,391
1 Marco finlandés .....	18,588	18,643
100 Chelines austriacos .....	231,214	231,909
100 Escudos portugueses .....	208,007	208,633

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Delegación de Información y Turismo de Pontevedra por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los usos y disfrutes que se mencionan.*

Expediente de expropiación forzosa con carácter de urgencia de los derechos de uso y disfrute de los bienes y derechos de dominio del Ayuntamiento de El Grove y de los extinguidos hechos y derechos relativos al uso y disfrute de dicha Corporación Local, ejercidos en los terrenos comprendidos y objeto de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional de la isla de La Toja, que afectan a la totalidad de dicha isla.

El «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 12 de septiembre de 1966, publica el Decreto 2294/1966, de 23 de julio del mismo año, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional la isla de La Toja y acuerda la expropiación forzosa con aplicación del procedimiento de urgencia especial previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa a los hechos y derechos de uso y disfrute antes mencionados, se encuentren éstos en litigio o no. Y para cumplir lo prevenido en este artículo se publica el presente edicto, haciendo saber a la Corporación Local afectada—Ayuntamiento de El Grove—que el día 19 de diciembre, a las once horas se iniciará el levantamiento, sobre el terreno, del acta previa a la ocupación de los usos y disfrutes mencionados, previniendo a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del mismo artículo y demás de que se crean asistidos.

Pontevedra, 3 de diciembre de 1966.—7.129-A.